

SALLIQUELO, 22 DE JULIO DE 1.993

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza n° 681/92 fija el ordenamiento funcional del Hospital Municipal de la ciudad de Salliqueló,

Que en esta norma legal los Bioquímicos están incluidos en pautas mínimas y como personal autorizado,

Que la relación directa del servicio médico y del funcionamiento de sangre en el Hospital Municipal con las máximas garantías de fiabilidad, aconseja ampliar la tipificación de la relación vincular en cuanto a obligaciones y derechos de los profesionales Químicos y/o Bioquímicos vinculados actualmente como personal autorizado,

Que la inserción armónica de estas pautas determina la necesidad de modificar y/o ampliar la Ordenanza vigente,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1°).- Agréguese al art. 53° inc. 5.b) de la Ordenanza n° 681/92 la siguiente frase “ y la práctica de análisis químicos”, el que quedará redactado de la siguiente manera: 5.b) la consulta médica y la práctica de análisis químicos efectuada a carenciados se regirá por las siguientes pautas: Previa autorización del área social de la Municipalidad, el Municipio pagará al Médico prestador y/o la práctica realizada por el Químico y/o Bioquímico mediante un bono cuyo valor será de \$ 7,00 por cada atención. Valor vigente por Ordenanza Impositiva y Fiscal.

Registrar bajo su firma las intervenciones y/o prácticas médicas que realice en los instrumentos legales que se indiquen ( Historia clínica, Registro de Consultorio Externo, Informe de análisis etc).-----

ARTICULO 2°).- Derógase el art. 55 de la Ordenanza n° 681/92, reemplazar por el siguiente: Art. 55° Obligaciones específicas de los Profesionales Auxiliares Médicos- Químicos – Bioquímicos)

- 1) Garantizar que todo el año se preste el servicio inherente a su profesión en el Hospital Municipal, organizando su cronograma de atención, que será coordinado por la Administración del Hospital y autorizado por la Dirección del Hospital Municipal.
- 2) Prestar el servicio de conformidad a las normas genéricas fijadas en la presente y a las específicas que se establezcan contractualmente, de modo de asegurar la eficacia y continuidad del servicio.
- 3) Cumplir con el servicio de guardias pasivas como auxiliar médico en todas las situaciones genéricas previstas en los arts. 66 a 70 de la Ordenanza 681/92, de conformidad al cronograma autorizado por la Dirección del Hospital Municipal.
- 4) Realizar las prácticas ordenadas para el Banco de Sangre del Hospital Municipal, para lo cual, será a cargo de la Administración del Hospital la tramitación correspondiente a las Obras Sociales y a la autorización de práctica a indigentes, la que se efectuará de conformidad al art. 53° inc. 5.b) de la Ordenanza 681/92.
- 5) Otorgar prioridad a la atención de las prácticas urgentes solicitadas por el Banco de Sangre del Hospital Municipal
- 6) Ordenar su accionar dentro del servicio de Salud, a las Ordenanzas que regulan su funcionamiento

y a las instrucciones que en virtud de las mismas emanan de la Dirección del Hospital y de la Administración.-----

ARTICULO 3°).- Modifícase el art. 76 el que quedará redactado de la siguiente forma:  
“ Se faculta al DE a pagar la remuneración por la guardia pasiva semanal que se obligan a prestar los Químicos y/o Bioquímicos vinculados contractualmente al Municipio. Se estipula un valor de \$ 100,00 mensuales. Las guardias serán cumplidas por uno de los profesionales vinculados por contrato, rotando los mismos semanalmente.-----

ARTICULO 4°).- Modifícase el art. 81° de la Ordenanza 681/92, que quedará redactado de la siguiente forma: Art. 81°) La Administración del Hospital realizará las liquidaciones de las guardias del Cuerpo Médico y las guardias mensuales de los Auxiliares Médicos ( Químicos – Bioquímicos ) conjuntamente con los honorarios mensuales por prácticas médicas realizadas de conformidad a las Ordenanzas vigentes y al servicio prestado, y pasa a Contaduría quien controla y pasa a Tesorería quien procederá a su pago.-----

ARTICULO 5°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 727/93**

  
OSVALDO E. CATTANEO  
SECRETARIO H. C. D.



  
RUBEN E. MITRE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE